

COLOMBIA: 3 años de implementación de la Ley 975 (“Ley de Justicia y Paz”)

Algunos aspectos de preocupación

En sus conclusiones sobre Colombia del 3 de octubre de 2005, el Consejo de la Unión Europea estimó sobre la Ley de Justicia y Paz que si “*se aplicara de forma efectiva y transparente constituiría una aportación positiva a la búsqueda de la paz en Colombia*”¹. Sin embargo, en el mismo documento el Consejo hizo suyas las preocupaciones de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en particular aquellas que indicaban que la ley promulgada no tomaba en consideración suficientemente los principios de verdad, justicia y reparación, conforme a las normas acordadas internacionalmente:

*“El Consejo comparte muchas de estas preocupaciones: insuficiente énfasis en la necesidad de que las estructuras paramilitares colectivas sean desmanteladas efectivamente, vaguedad de la distinción entre delitos políticos y otros, insuficiente tiempo para investigar las confesiones y el patrimonio que pudiera haber sido adquirido a través de actividades ilegales, escasez de ocasiones para que las víctimas soliciten reparaciones, insuficiencia de las sentencias máximas para los delitos más graves,...”*².

Nos referiremos en este documento a los distintos puntos de preocupación expresados por el Consejo en el párrafo anterior para evaluar si esas preocupaciones estaban fundadas (1) y en un segundo término a la aplicación misma de la Ley para ilustrar si esta ha sido efectiva y transparente (2).

1. Aspectos de preocupación para el Consejo y para la OACNUDH

Insuficiente énfasis en la necesidad de que las estructuras paramilitares colectivas sean desmanteladas efectivamente: Las informaciones disponibles indican que si bien las estructuras tradicionales de grupos paramilitares han disminuido su presencia en el país, su desmantelamiento real es una tarea pendiente aún. Según la MAPP-OEA estos grupos continúan actuando en diferentes zonas del país cometiendo crímenes contra la población civil³, en particular homicidios, amenazas –a defensores de derechos humanos y líderes

¹ Consejo de la Unión Europea, “Conclusiones del Consejo sobre Colombia”, 3 de octubre de 2005, parr. 6.

² Consejo de la Unión Europea, “Conclusiones del Consejo sobre Colombia”, 3 de octubre de 2005, parr. 5.

³ Misión de apoyo al proceso de paz en Colombia, MAPP-OEA, “Décimo primer informe del secretario general al Consejo permanente”, pp. 4 ss, en http://www.mapp-oea.org/documentos/informes/Decimoprimer_Informe_Espanol.pdf. Consultado 22.09.08.

sociales- y reclutamiento forzado incluido reclutamiento forzado de niños⁴. A partir de datos de la Policía Nacional, la ONG Indepaz ha establecido que habría cerca de 9.000 paramilitares armados formando parte de 76 grupos operando en el país⁵. Para este último punto, el gobierno ha creado una comisión con un énfasis en la prevención del reclutamiento pero que no se ocupa del reclutamiento ocurrido en el pasado y que no ha sido aclarado. Las organizaciones de derechos humanos han señalado que entre el inicio del cese unilateral del fuego el 1ro de diciembre de 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2007, 4.019 personas fueron muertas o desaparecidas por fuera de combate por paramilitares⁶. El gobierno no ha reaccionado ante esta situación a pesar de que el cese al fuego era una de las condiciones para adelantar el proceso de desmovilización.

Vaguedad de la distinción entre delitos políticos y otros: la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha determinado que no es posible considerar los crímenes cometidos por paramilitares como delitos políticos pues ello favorecería la impunidad y sería una burla para la sociedad y para las víctimas⁷. En esta decisión sobre un caso específico, la Corte precisó que no se puede calificar como sedición (delito político) al concierto para delinquir (delito común) cometido por los grupos paramilitares. Previamente, la Corte Constitucional había declarado inconstitucional la tipificación del paramilitarismo como delito político⁸. A raíz de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, al menos 19.000 paramilitares que fueron desmovilizados bajo la ley 782 y su decreto 128 de 2002 se encuentran en un limbo jurídico: el indulto de facto que recibieron es ilegal, sin que esta situación haya sido aún resuelta.

Insuficiente tiempo para investigar las confesiones y el patrimonio que pudiera haber sido adquirido a través de actividades ilegales: El problema de tiempo en la ley aprobada fue mejorado por la Corte Constitucional a través de la sentencia de control constitucional 370 de 2006. Según el director de la

⁴ El director de la MAPP-OEA, Sergio Caramagna, ha informado del reclutamiento de jóvenes en diversas zonas del país por parte de lo que él llama las bandas emergentes. Según noticia en <http://www.caracol.com.co/nota.aspx?id=676284>. Consultado el 24.09.08.

⁵ Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz, “Nuevo mapa paramilitar, 76 grupos paramilitares, julio 2007”, Bogotá, 21 de agosto de 2007, www.indepaz.org.co. Consultado el 24.09.08

⁶ Alianza de Organizaciones Sociales y afines y otros, “Informe para el examen periódico universal de Colombia”, julio de 2008, p. 5. En http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/CCJ_COL_UPR_S3_2008_ColombianCommissionofJurists_Etal_ES_uprsubmission.pdf.

⁷ Al respecto la Corte Suprema de Justicia afirmó: “Aceptar que en lugar de *concierto para delinquir* el delito ejecutado por los miembros de los grupos paramilitares constituye la infracción punible denominada *sedición*, no sólo equivale a suponer que los mismos actuaron con fines altruistas y en busca del bienestar colectivo sino, y también, burlar el derecho de las víctimas y de la sociedad a que se haga justicia y que se conozca la verdad, pues finalmente los hechos podrían quedar cobijados con la impunidad ... absoluta” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia 26945, C/ Orlando César Caballero Montalvo, julio 11 de 2007. En <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/sedicion.html>. Consultado el 24.09.08

⁸ Corte Constitucional, *sentencia C-370 de 2006*, de 18 de mayo de 2006.

organización no gubernamental Indepaz, al analizar un Informe de la Fiscalía General de la Nación, en 3 años de vigencia de la Ley de Justicia y Paz, de 3.431 postulados por crímenes atroces se ha agotado el trámite a 9 versiones. La misma fuente indica que los 20 grandes jefes paramilitares que han hecho versiones libres, solamente entregaron 2 millones de dólares cuando sus fortunas derivadas del tráfico de drogas podrían llegar a 5.000 millones de dólares⁹.

Escasez de ocasiones para que las víctimas soliciten reparaciones: Hasta julio de 2007, 15 representantes de las organizaciones de víctimas que participaban en el proceso de la ley 975 habían sido asesinados y otros 200 se encontraban amenazados, según cifras de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación¹⁰. Esta cifra no incluye eventos más recientes, como el asesinato, ocurrido el pasado 20 de septiembre, de Éver González, defensor de derechos humanos del Cauca, quien trabajaba junto a familias de víctimas en el esclarecimiento de ejecuciones extrajudiciales cometidas en 2007. Por otro lado, las organizaciones de víctimas han sido objeto de robos de información en sus oficinas. Los organizadores de una marcha multitudinaria (06.03.2008) a favor de las víctimas de la violencia y en particular de las víctimas de los paramilitares, fueron objeto de amenazas y algunos de ellos fueron asesinados como lo señaló la OACNUDH¹¹. La Corte Constitucional ha considerado insuficiente el programa de protección a víctimas y testigos establecido por el gobierno colombiano en el marco de la ley 975, y ha ordenado su reforma¹².

La Ley de Justicia y Paz estableció un procedimiento para que las víctimas pudieran acceder a la reparación. Hasta el 4 de agosto de 2008 ninguna de las víctimas que han acudido a ese procedimiento, había podido tramitar sus demandas mediante un incidente de reparación previsto a tal efecto. Ninguna sentencia judicial había decidido reparaciones a las víctimas mediante los recursos de los victimarios¹³. Es ilustrativa la afirmación del director de Indepaz, siempre citando información de la Fiscalía, para quien “del total de 3,5 millones de víctimas de los paramilitares, tan solo 147.000 se atrevieron a inscribirse para

⁹ Camilo González, “saldo en rojo”, artículo publicado en el diario El Tiempo, 04.08.2008.

¹⁰ *Nueva rebelión de los ex paras profundiza rezagos en reparación*, Diario El Tiempo, 25 de julio de 2007.

¹¹ OACNUDH, “Preocupación por amenazas y asesinatos de defensores de derechos humanos”,

13.03.2008. En

<http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2008/comunicados2008.php3?cod=8&cat=73>. Consultado el 24.09.08.

¹² Corte Constitucional, Sentencia T496 del 16 de mayo de 2008, Magistrado ponente: Jaime Córdoba Triviño.

¹³ Camilo González, “saldo en rojo”, artículo publicado en el diario El Tiempo, 04.08.2008.

buscar alguna satisfacción, apenas 10.500 lograron asomarse a alguna audiencia sin ningún resultado y menos de 2.000 tienen apoderado”¹⁴.

Insuficiencia de las sentencias máximas para los delitos más graves: La Corte Constitucional declaró inconstitucional un artículo de la Ley de Justicia y Paz que permitía sumar a las penas privativas de la libertad, el tiempo pasado por los paramilitares en la llamadas “zonas de ubicación”¹⁵. A pesar de ello, la Ley mantiene máximos de pena que son irrisorios comparados con la gravedad de los crímenes hoy confesados por los paramilitares.

Otros presuntos responsables de los crímenes cometidos por los paramilitares están fuera del marco de la Ley de Justicia y Paz: funcionarios públicos, miembros del Congreso y de la fuerza pública, que tienen o han tenido relaciones con grupos paramilitares¹⁶. El Fiscal de la Corte Penal Internacional, Luis Moreno Ocampo, ha dirigido recientemente una carta¹⁷ al gobierno colombiano preguntando cómo se aseguraría el juzgamiento de los máximos responsables de crímenes que podrían estar bajo la competencia de la CPI, incluyendo a dirigentes políticos y miembros del Congreso presuntamente vinculados a los grupos desmovilizados.

2. Aplicación efectiva y transparente de la Ley de Justicia y Paz

La sentencia de la Corte Constitucional C-370 de 2006 ajustó la Ley de Justicia y Paz a la Constitución Nacional. Ella es por tanto, parte de la Ley. Sin embargo, el gobierno nacional ha adoptado dos decretos y la Fiscalía ha emitido una resolución, que serían contrarios a esa sentencia¹⁸. Esta práctica puede considerarse como contraria a una aplicación transparente de la Ley.

La Ley de Justicia y Paz es sólo una parte del marco legal creado para la desmovilización de los paramilitares. Se debe tener presente que de los 31.671¹⁹ desmovilizados, 28.544²⁰ no fueron cubiertos por esa ley sino por la Ley 782 de 2002 y su Decreto 128. Es decir que hoy se encuentran libres, beneficiados por un indulto y sin

¹⁴ Camilo González, “saldo en rojo”, artículo publicado en el diario El Tiempo, 04.08.2008.

¹⁵ Corte Constitucional, *sentencia C-370 de 2006*.

¹⁶ Ver OACNUHD,

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2005_esp.doc

Pág. 3. Consultado el 24.09.08

¹⁷ Carta enviada por el Fiscal de la CPI al Fiscal Iguarán el 16 de agosto de 2008.

¹⁸ Se trata de los decretos 3391 de 2006 y 315 de 2007; y de la resolución de la Fiscalía N° 3398 de 2006.

Al respecto ver <http://www.coljuristas.org/justicia/reglasjustpaz.doc>;

http://www.ens.org.co/aa/img_upload/45bdec76fa6b8848acf029430d10bb5a/boletin_extraordinario_marco_juridico.pdf.

¹⁹ Según cifras del Alto Comisionado para la Paz, en

http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/desmovilizaciones/2004/index_resumen.htm.

Consultado el 24.09.2008.

²⁰ Alianza de Organizaciones Sociales y afines y otros, “Informe para el examen periódico universal de Colombia”, julio de 2008, p. 5

procesos penales para esclarecer los crímenes en los que hayan incurrido. El tema de los niños y niñas reclutados por los grupos paramilitares, y que constituye un crimen de guerra, sigue sin ser aclarado; el número de niños y niñas oficialmente entregados es mínimo frente a la real dimensión²¹. No se conoce cuál fue el destino de esos menores quienes además han quedado excluidos de la asistencia de toda índole que necesitaban, en tanto que víctimas, para su reinserción social.

La extradición de los 15 jefes paramilitares hacia los Estados Unidos el 13 de mayo de 2006, justo cuando sus declaraciones empezaban a comprometer cada vez más a poderosos sectores económicos nacionales e internacionales, a dirigentes políticos y en especial a altos oficiales de las Fuerzas Armadas, ha quebrado la efectividad que habría podido tener la Ley para establecer la verdad y la justicia. En los Estados Unidos los extraditados no podrán ser juzgados por crímenes distintos a los de narcotráfico por los cuales fueron extraditados. La explicación dada *a posteriori* por el presidente Uribe, confirma el balance hecho en este documento sobre la aplicación de la Ley 975: los extraditados seguían cometiendo crímenes desde las cárceles, no decían toda la verdad y no habían entregado sus bienes para la reparación de las víctimas.

Bruselas, 29 de septiembre de 2008.

²¹ Según la Comisión Colombiana de Juristas en “2007 se estimaba que había entre 8.000 y 13.000 niñas y niños en las filas de grupos paramilitares y guerrilleros. Se tiene registro de la entrega efectiva de 212 niñas y niños por paramilitares”. Comisión Colombiana de Juristas, “Balance de la negociación del gobierno con los paramilitares a agosto 2008”. Mimeo.